



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2023-09073635-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-05627087-GCABA-MGEYA, EX-2023-07802014-GCABA-MGEYA y EX-2023-09073635-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-09073635-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 1 de marzo de 2023 contra la Unidad de Coordinación del Plan Estratégico de la Secretaría General y Relaciones Internacionales del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 31 de enero de 2023, por medio del expediente de solicitud EX-2023-05627087-GCABA-MGEYA un vecino solicitó copia de los correos electrónicos enviados, recibidos, en las carpetas de spam, notificaciones, promociones, mensajes que se pueden intercambiar, encriptados, etc., de la cuenta ucpe@buenosaires.gob.ar, correspondiente Unidad de Coordinación Plan Estratégico, desde el día 10 de diciembre de 2021 hasta la fecha de la solicitud. Asimismo, solicitó copia de toda documentación que se encuentre en cada correo. Indicó que se entreguen los correos de nuevos a viejos. Por último, solicitó que se acompañe una captura de pantalla en donde se vea de forma clara tanto el emisor como receptor de cada correo;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-07354342-GCABA-UCPE el día 14 de febrero de 2023. Propuso la realización de una reunión virtual el día 23 de febrero de 2023 vía *Google Meet* para acordar la modalidad y plazo/s de entrega de la información requerida a causa del gran volumen de la información solicitada, a la necesidad de ordenar y compilar la misma y a la complejidad de responder la solicitud en los plazos previstos en el artículo 10. Solicitó al requirente que confirme su asistencia a la reunión virtual convocada o, ante una imposibilidad de asistir en la fecha y/u hora establecida, lo comunique por correo a ysantoro@buenosaires.gob.ar para reconvenirla/s. Asimismo, informó que, en caso de no asistir a la reunión pautada sin dar aviso, se firmará el acta de

incomparecencia correspondiente y se procederá al archivo de las actuaciones;

Que, según consta en el informe IF-2023-08568749-GCABA-UCPE, el día 23 de febrero de 2023, habiendo transcurrido treinta minutos del horario pautado para el inicio de la reunión, el sujeto obligado dejó constancia de la incomparecencia del solicitante. Agregó que procede a remitir las presentes actuaciones a la guarda temporal sin perjuicio de poder presentar una nueva solicitud de información pública. Se notificó el acta de incomparecencia al solicitante el día 27 de febrero de 2023;

Que, por otro lado, el día 17 de febrero de 2023, por medio del expediente de solicitud EX-2023-07802014-GCABA-MGEYA, el mismo solicitante requirió correos electrónicos de las casillas ahatchadourian@buenosaires.gob.ar, r.pillo@buenosaires.gob.ar, ysantoro@buenosaires.gob.ar, así como los correos de las casillas que utilizan Dabbah Ariel Dario, Vaccaro Tomás, Picasso Federico, Mariano Ferretti, Nicolás Krapf, Juan Manuel Otegui Molina pertenecientes a la Unidad de Coordinación Plan Estratégico. En particular, solicitó se entregue copia de todos los correos enviados, recibidos, en las carpetas de spam, notificaciones, promociones, mensajes que se pueden intercambiar y encriptados desde el día 10 de diciembre de 2021 hasta el día 17 de febrero de 2023. Solicitó copia de toda documentación que se encuentre en los correos. Asimismo, solicitó que se entreguen los correos de nuevos a viejos. Indicó que se acompañen capturas de pantalla de cada correo en donde se aprecie tanto el emisor como receptor. También pidió que se informe y adjunte captura de pantalla en caso de que se cuente con un casilla disponible y no se haya utilizado en ningún momento hasta la presente solicitud. Por otro lado, solicitó se entregue copia de los C.V. de cada una de las personas a las que se les solicitó el correo. Sumado a esto, solicitó se entregue sobre el señor Yamil Santodo una copia del recibo de sueldo del mes de diciembre de 2022, SACS del mes de diciembre y enero de 2023, su DNI o CUIL, antigüedad, fecha de ingreso, categoría, categoría interna si aplicase opción previsional, fecha de pago y lugar físico de trabajo de personal. Solicitó se informe el registro de asistencia sobre el personal solicitado, con constancia. Asimismo, solicitó la copia del convenio de Hatchadourian y Asociados correspondiente a una persona que individualizó, así como la copia del convenio de Eclairer Consulting con otra persona que individualizó. Por último, solicitó la documentación respaldatoria de todos los gastos de cajas chicas, gastos de movilidad, etcétera, de la Unidad de Coordinación Plan Estratégico desde el día 1 de junio de 2022 hasta esta presente solicitud, desagregando por fecha del gasto; motivo; monto asignado; persona que autorizó (incluido/a el beneficiario/a para realizar el gasto), y copia de factura, tickets, o comprobante de pago de cada uno de ellos. Solicitó que en caso de hacer uso del art. 11 según indica la Ley 104, la reunión sea de forma presencial;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-07906196-GCABA-UCPE el día 17 de febrero de 2023. Convocó al solicitante a realizar una reunión virtual el día 23 de febrero de 2023 debido al extenso y copioso volumen de la información solicitada, a la necesidad de ordenar y compilar la misma y que resulta complejo responder la solicitud de información pública en los plazos previstos en el artículo 10. Agregó que en virtud de que ya existe otra solicitud remitida a ese organismo (en trámite mediante Expediente Electrónico N° EX-2023-05627087-GCABA-MGEYA), en la que también se le ha comunicado el uso del acuerdo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 104, le hizo saber que en salvaguarda del principio de inmediatez y celeridad se lo convocó a tratar y tramitar ambas solicitudes el mismo día y horario, vía *Meet* entrando al *link* ut-supra mencionado. Le solicitó al requirente que confirme su asistencia a la reunión virtual convocada o, ante una imposibilidad de asistir en la fecha y/u hora establecida, lo comunique por correo a ysantoro@buenosaires.gob.ar para reconvenirla/s. Asimismo, informó que, en caso de no asistir a la reunión pautada sin dar aviso, se firmará el acta de incomparecencia correspondiente y se procederá al archivo de las actuaciones;

Que, según consta en el informe IF-2023-08569150-GCABA-UCPE, el día 23 de febrero de 2023, habiendo transcurrido treinta minutos del horario pautado para el inicio de la reunión, el sujeto obligado dejó

constancia de la incomparecencia del solicitante. Agregó que procede a remitir las presentes actuaciones a la guarda temporal sin perjuicio de poder presentar una nueva solicitud de información pública. Se notificó el acta de incomparecencia al solicitante el día 27 de febrero de 2023;

Que, el día 1 de marzo de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfechas sus solicitudes (artículo 32 de la Ley n° 104). Indicó que hubo un incumplimiento en reagendar la reunión del art. 11 pese a que notificó al sujeto obligado con cinco días de antelación la imposibilidad de asistir en forma virtual y haber solicitado que la reunión se realice de forma presencial. Solicitó además reprogramación de la reunión;

Que atento a que las dos solicitudes de información fueron presentadas por el mismo reclamante contra el mismo sujeto obligado y que el reclamo se refiere a la misma problemática expresada por el vecino, a saber, la falta de reprogramación de la reunión del art. 11, este Órgano Garante por economía y eficiencia procesal resolverá respecto de ambas solicitudes en una única resolución;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 20 de marzo de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-11360903-GCABA-UCPE. Explicó que se encuentran impedidos de realizar la reunión en forma presencial debido a la complejidad de coordinar la asistencia de todos los participantes pero, de todas formas, puso a disposición cuatro alternativas para realizar la reunión de manera virtual. Solicitaron al reclamante que informe cuál de las alternativas era la más conveniente. En consecuencia, este Órgano Garante remitió al reclamante el descargo;

Que, el día 21 de marzo de 2023, el reclamante respondió sugiriendo que se modifique la modalidad de la reunión y se realice en forma presencial, como lo requirió anteriormente. Indicó días y horarios en los que se encuentra disponible para realizar la reunión en forma presencial;

Que, el día 22 de marzo de 2023, el sujeto obligado presentó un nuevo descargo mediante nota NO-2023-11858380-GCABA-UCPE. Indicó que la actual carga de trabajo y las gestiones propias de la actividad de esa Dirección impiden la posibilidad de realizar una reunión presencial. Agregó que los colaboradores tienen responsabilidades específicas que demandan cargas de trabajo elevadas y dinámicas y se suma también la complejidad de coordinar la presencia de todos los asistentes. De todas formas, tomó las alternativas de días y horarios indicadas por el reclamante y facilitó tres alternativas para realizar la reunión de manera virtual y atender su consulta. Este Órgano Garante remitió al reclamante la respuesta;

Que, ese mismo día, el reclamante contestó insistiendo con la presencialidad de la reunión;

Que, en consecuencia, el día 24 de marzo de 2023 el sujeto obligado formuló un nuevo descargo mediante nota NO-2023-11858380-GCABA-UCPE. Informó que se entregará en forma física la información solicitada en la Mesa de Entradas de la Sede Bolívar 1, de la siguiente manera: expediente número 05627087, todo su contenido el día 8 de septiembre 2023 y expediente número 07802014 punto 1, incisos A al H inclusive, el día 8 de septiembre 2023, punto 1 incisos i al V el día 15 de mayo 2023 y, por último, punto W, el día 3 de julio 2023;

Que, este Órgano Garante remitió el descargo al reclamante el día 27 de marzo de 2023. Además, resaltó que reiteradamente el sujeto obligado explicó en sus respuestas que la única forma en la que puede realizar la audiencia es en formato virtual. Asimismo, informó que de conformidad con la Disposición 6 de DGSOCAI del año 2022, la Autoridad de Aplicación habilita al sujeto obligado a optar entre realizar la reunión de formato

virtual o presencial, no estando obligado a realizarlo de una u otra modalidad;

Que este Órgano Garante observa, primero, la buena fe de la administración al aceptar la realización de la reunión en forma virtual en las fechas y horarios propuestos por el reclamante, segundo la negativa constante por parte del reclamante, tercero la voluntad del sujeto obligado para dar cumplimiento con la entrega de la información de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 104, en particular lo establecido en el art. 11 que refieren al supuesto de propuesta de una instancia entrega de información en los casos en que la información requerida no pueda ser entregada dentro de los plazos establecidos por su voluminosidad, dificultad de obtenerla o por la necesidad de compilarla cuando está dispersa en diversas áreas y, cuarto el agotamiento de las vías e instancias para realizar la reunión en forma virtual. En consecuencia este organismo remitió la propuesta de entrega de información realizada por el sujeto obligado para que considere expresar su conformidad con dicha propuesta de entrega;

Que, el día 27 de marzo de 2023, el reclamante respondió que no está de acuerdo con el plan de entrega;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que este Órgano Garante toma nota de la disconformidad del reclamante con respecto a la propuesta de plan de entrega de información enviada por el sujeto obligado. Sin embargo, atendiendo a la gran magnitud y voluminosidad de información requerida en la solicitud, la cual exige por parte del sujeto obligado contar con los recursos materiales y humanos necesarios y de un tiempo razonable para compilarla, así como, tomando en consideración la actuación de buena fe por parte del sujeto obligado en generar instancias de diálogo con el reclamante que fueron constantemente rechazadas por éste, el Órgano Garante hace lugar a la propuesta de entrega de información en los términos indicados;

Que, igualmente, este organismo hará seguimiento para garantizar la satisfacción íntegra de la pretensión inicial. En caso de que el sujeto obligado no entregue la información solicitada dentro de los plazos señalados, este Órgano Garante dictará una orden de incumplimiento, de conformidad con el artículo 26 inciso "e" de la Ley N° 104 y artículo 10 de los Lineamientos para el Procedimiento de Reclamo establecidos en la Resolución N° 19/OGDAI/2023;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- HACER LUGAR al PLAN DE ENTREGA de la información mediante el cual la Unidad de Coordinación del Plan Estratégico se compromete a cumplir con lo solicitado en las fechas indicadas en su descargo y ORDENAR al sujeto obligado la oportuna notificación fehaciente a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad de Coordinación del Plan Estratégico, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la

Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.